

En la relación de Centros clasificados,

Donde dice:

Provincia: Albacete.
Municipio: Albacete.
Localidad: Albacete.

Denominación: «San José de Calasanz».

Domicilio: San José de Calasanz, número 1.

Titular: Antonio Sainz Eguren (Escuelas Pías).

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San José de Calasanz, 1. Se extingue el Consejo Escolar primario San José de Calasanz, del que dependía dicho Centro.

Debe decir:

Provincia: Albacete.
Municipio: Albacete.
Localidad: Albacete.

Denominación: «San José de Calasanz».

Domicilio: San José de Calasanz, 1.

Titular: Antonio Sainz Eguren (Escuelas Pías).

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San José de Calasanz, 1. Se extingue el Consejo Escolar Primario San José de Calasanz, del que dependía dicho Centro.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1973 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don José María Acuña López y otros.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en: don José María Acuña López, don Gregorio Alonso Cámara, don José Antonio Aliende Fernández, don Juan Andrés Toledo, don Marcelino Arias Arias, don Manuel Arribas Esteban, don Santiago Bagolini Roca, don Joaquín Barber Plans, don Andrés Bartolomé Aguado, don Manuel Capella Sola, don Juan Casas Anguila, don Federico Cuevas San Emeterio, don Pedro Cullen del Castillo, don Juan Díaz Chico, don Saturnino Fernández Martínez, don Agustín García Ostolaza, don Antonio González Boix, don Angel Graner Mas, doña Ana des Grottes Dhersaint-Gilly, don Juan Tomás Hernández Cabezas, don Francisco Hernández Ruiz, don José Herrero López, don Miguel de Juarrero Salinas, don Julián Laudo Clavero, don Enrique Lobato Paramio, doña María Lozano Labadía, don Celso Máximo del Coso, don Belarmino Menéndez Fernández, don Terancio Muñoz Cardona, don José Otero Ruiz, don Jacinto Pintor Carreira, don Félix Postigo Herranz, don Juan Ramos Gutiérrez, don Francisco Ribera Ullate, doña Ana Rodríguez, don Carlos Rodríguez Noriega Prida, don Francisco Roig Ballester, don Crescencio Rubio Sáez, don José María Simón Vilella, don José de Soto Labra, don Ramón Soto Palacios, don Guillermo Uribe Ruiz, don Laureano Urquijo Ortuza, don Luis Valle Alonso, doña María Luisa Vallejo Guijarro, don Alejandro Saiz González, don Eduardo San Martín Landeta, don Jesús Velasco Bueno.

Este Ministerio, ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.» (FRIGSA).

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, Sociedad Anónima» (FRIGSA); y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el expediente con el texto del expresado Convenio, que fué suscrito el 25 de febrero pasado, en unión de la documentación reglamentaria y de los informes favorables a efectos de aprobación y ulterior publicación;

Resultando que informado el Convenio por la Subcomisión de Salarios, se le ha otorgado la conformidad por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo último, condicionada a que en el primer año de vigencia se difiera para el segundo aumento salarial en cuanto exceda del 15 por 100,

admitiéndose para este segundo año, o sea desde 1 de enero de 1974, la actualización de salarios limitada al índice del coste de vida, condicionamiento que ha sido aceptado por la Comisión Deliberante en su reunión del día 7 de los corrientes;

Resultando que en la tramitación de este Convenio se han observado las prescripciones de rigor;

Considerando que la competencia de este Centro directivo para resolver en el presente caso le está atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 de su Reglamento de 22 de julio siguiente;

Considerando que en el texto del Convenio no se advierte ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el artículo 20 del citado Reglamento;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.» (FRIGSA), en la forma aceptada por su Comisión Deliberante en su reunión del día 7 de los corrientes, o sea que en el primer año de vigencia se difiera para el segundo el aumento salarial en cuanto exceda del 15 por 100, admitiéndose para este segundo año, o sea desde 1 de enero de 1974, la actualización de salarios limitada al índice del coste de vida.

2.º Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que, conforme con el artículo 23 del citado Reglamento de 22 de julio de 1958 según quedó redactado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Que esta resolución y el Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA «FRIGORÍFICOS INDUSTRIALES DE GALICIA, S. A.», Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto.—Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la formalización de este Convenio es el de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Art. 2.º Ambito funcional.—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.», y el personal de su plantilla.

Art. 3.º Ambito territorial.—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todas las provincias españolas que tengan o puedan tener en lo sucesivo personal incluido en la plantilla de la Empresa.

Art. 4.º Ambito personal.—El Convenio afectará a todo el personal, tanto fijo como eventual o interino, empleado en los Centros de trabajo de la Empresa, con la sola excepción de los cargos de alta dirección, gobierno o consejo y los que hace referencia la Ley de Contrato de Trabajo, así como aquel otro comprendido en los apartados b) y c) del artículo 2.º de la Reglamentación de Trabajo de «FRIGSA».

Art. 5.º Ambito temporal.—El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1973, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La duración del mismo será de dos años y se entenderá prorrogado tácitamente, salvo que cualquiera de las dos partes lo denuncie con anticipación mínima de tres meses a la extinción del mismo o de su prórroga, mediante escrito dirigido al Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería, que, en el caso del personal, lo sería a través del Jurado de Empresa.

A partir del 1 de enero de 1974, el salario base y los pluses de Convenio, productividad y especial serán incrementados automáticamente en un 2 por 100 más el porcentaje que el Instituto Nacional de Estadística, a nivel nacional, reconozca oficialmente haber aumentado el coste de la vida desde el 1 de enero de 1973 a 31 de diciembre del mismo año. Dicho incremento se integrará proporcionalmente en cada uno de los pluses citados que establece el Convenio.

Art. 6.º Si se solicitase rescisión al final del plazo de vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que se concluya un nuevo Convenio o las autoridades competentes dicten disposición específica al efecto.

CAPITULO II

COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN, EXENCIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

Art. 7.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, y a efectos de su aplicación práctica deben considerarse globalmente.